

Circular nº.: 090

Ref.: Medidas Urgentes Impacto económico COVID 19.

Madrid a 18 de marzo de 2020

Estimado Cliente.

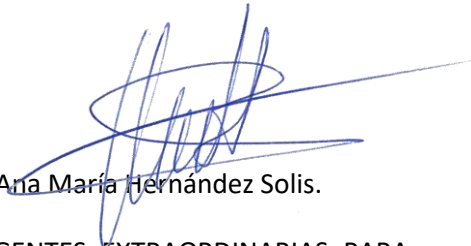
Les extractamos a continuación el contenido del RDL 8/2020.

Quedamos a su disposición para cualquier duda al respecto.

Atentamente.



Fdo. José Antonio Trillo Galán.



Fdo. Ana María Hernández Solís.

CIRCULAR REAL DECRETO LEY 8/2020 DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley que incluye varias medidas para aliviar la situación de las personas y empresas afectadas por la declaración del estado de alarma. El objetivo de las mismas es paliar los efectos del COVID-19 tanto para los trabajadores por cuenta propia como ajena y pequeñas y medianas empresas.

PRESTACION EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AFECTADOS POR DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTION DE LA SITUACION DE CRISIS SANITARIA OCASINADA POR EL COVID-19

Para los trabajadores por cuenta propia se establece una nueva prestación extraordinaria para los casos en que su actividad se haya visto severamente afectada por las medidas tomadas por el COVID-19. Podrán solicitar esta nueva prestación, análoga a la de cese de actividad, aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuya actividad quede suspendida por la declaración del estado de alarma y cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Esta prestación, que será incompatible con cualquier otra de la Seguridad Social, tendrá una cuantía del 70% de la base reguladora, aunque no se haya cumplido el periodo mínimo para acceder a la prestación por cese de actividad. La duración de esta prestación extraordinaria será de un mes, pudiéndose ampliar hasta el último día mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que éste se prorrogue. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

También podrán solicitar esta prestación aquellos profesionales autónomos con trabajadores a su cargo. En este caso, podrán tramitar un ERTE para éstos y, al mismo tiempo, una prestación económica para ellos.

Para acceder a esta nueva prestación, la persona beneficiaria deberá dirigirse a la Mutua habitual con la que tengan cubiertos las contingencias profesionales o al SEPE en los casos en los que tengan la cobertura con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Es requisito indispensable hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad social o ingresarlas en el plazo improrrogable de 30 días.

Se solicita en la Mutua de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales con la que se tenga cubierta la protección por contingencias profesionales cada una cuenta con un formulario de solicitud.

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACION DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS.

La suspensión de actividades, u otras causas que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

En el caso de que la empresa decida la suspensión de contratos o reducción temporal de jornada de trabajo, se debe tener en consideración, respecto del procedimiento:

-Solicitud de la empresa acompañando informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad con el COVID-19

-Comunicar dicha solicitud a los trabajadores.

-Resolución de la autoridad laboral en el plazo de 5 días.

El Real Decreto Ley establece, que las empresas que realicen un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE) a causa del COVID-19 -cuyos requisitos se flexibilizan- estarán exoneradas de pagar las cuotas a la Seguridad Social, que corresponderían por los trabajadores afectados por dichos expedientes. Se aplicará tanto a las personas trabajadoras con suspensión del contrato como aquellas que vean reducida su jornada por el ERTE. La reducción será total si a 29/02/2020 la empresa tuviera menos de 50 trabajadores y del 75% en el resto de los casos.

La exoneración se aplicará por la TGSS a instancia del empresario.

Esta exoneración no tendrá impacto sobre los trabajadores, pues ese periodo constará como efectivamente cotizado a todos los efectos.

Todos los trabajadores afectados tendrán derecho a cobrar el paro aunque no cumplan con el periodo de cotización mínimo exigido para ello. Además, no se considerará consumido el tiempo que dure la percepción de esta prestación (contador a cero).

La base de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días o en su defecto del periodo de tiempo inferior.

Los trabajadores asalariados puedan adaptar o reducir su jornada de trabajo, incluso hasta un 100%, para hacer frente a las necesidades de conciliación y cuidado derivadas de esta crisis.

Este derecho ha de ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa.

Conlleva la reducción proporcional del salario.

Debe ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación.

SUSPENSION DE PLAZOS EN EL AMBITO TRIBUTARIO

El Gobierno ha dado luz verde para ampliar los plazos de trámites tributarios hasta el 30 de abril o 20 de mayo, dependiendo si ya están iniciados o se deben iniciar a partir de la entrada en vigor del decreto ley aprobado por el Ejecutivo este martes.

La ampliación de plazos aprobada beneficia a supuestos de procedimientos iniciados y no concluidos a la fecha de entrada en vigor del decreto y a los que se inicien después.

Para los trámites iniciados antes, el plazo se amplía hasta el 30 de abril y para los comunicados tras la entrada en vigor del decreto, el plazo se extiende hasta el 20 de mayo, aunque se respetará el plazo que otorgue la norma general en el supuesto de que sea mayor. No obstante, si el contribuyente decide no hacer uso de esa ampliación de plazo y contesta antes, el trámite se considerará cumplido en ese momento.

Autoliquidaciones y declaraciones informativas

Hacienda ha recordado que los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas no se ven afectados por este decreto, ya que se ha aprobado una medida excepcional para que las pymes y autónomos pudieran aplazar el pago de impuestos hasta seis meses, con tres sin intereses.

Sin embargo, ha indicado que puesto que en las próximas semanas se va a producir el vencimiento del plazo de declaración e ingreso de determinadas autoliquidaciones y ante la eventualidad de que algunas empresas puedan tener problemas de liquidez para efectuar los ingresos correspondientes, la Agencia Tributaria va a adoptar medidas.

Éstas van dirigidas a que las empresas con problemas de tesorería que vayan a acogerse a las medidas de liquidez puedan hacer frente a los importes declarados en plazo y no ingresados una vez accedan a estas líneas de ayuda.

Recursos

Asimismo, entre la fecha de entrada en vigor del decreto y el 30 de abril no se iniciará el plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, ni para recurrir en vía administrativa las propias resoluciones en procedimientos económico-administrativos. De esta forma, el contribuyente tiene más tiempo para presentar sus recursos, dado que se retrasa el inicio del plazo para recurrir.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

El plazo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno de la persona jurídica formule las cuentas anuales queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros 3 meses a contar desde esa fecha.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá dentro de los 3 meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

PLAN ACELERA

El gobierno dispondrá la inmediata puesta en marcha a través de la entidad empresarial pública RED.ES, del programa Acelera PYME con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYMES en el corto y medio plazo.

GARANTIA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONOMICA ANTE LAS DIFICULTADES TRANSITORIAS CONSECUENCIA DE LA SITUACION.

El Gobierno aborda los problemas temporales de liquidez de las empresas. El tercer bloque de medidas permite asegurar la liquidez de las empresas para que puedan mantenerse operativas con el objetivo de que un problema de liquidez no se convierta en un problema de solvencia.

Por ello se ha aprobado la creación de una línea de avales y garantías públicas por un valor de hasta 100.000 millones de euros. Esto va a permitir movilizar entre 150.000 y 200.000 millones de euros. El Estado será el garante de las operaciones.

Además, se aprueban líneas de avales adicionales de 2.000 millones de euros para las empresas exportadoras con mecanismos ágiles, favoreciendo especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Por otro lado, las Administraciones Públicas van a ayudar a sus empresas contratistas para mitigar las consecuencias del COVID-19 en los contratos del sector público. Se va a establecer un régimen específico de suspensión de contratos públicos, con ampliación de plazos y compensación de salarios, con el fin de evitar la resolución de los contratos y la consecuente pérdida de empleo.

Para apoyar el sistema productivo y empresarial, el Gobierno también reforma la normativa sobre inversiones exteriores, para impedir que empresas de países de fuera de la Unión Europea puedan hacerse con el control de entidades españolas en sectores estratégicos, aprovechando la caída coyuntural del valor de sus acciones en esta situación de crisis económica.

OTRAS MEDIDAS

Bloque de medidas destinado a las personas mayores, las dependientes y a las familias vulnerables. En este apartado se destinan 600 millones de euros a la financiación de prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales de las comunidades autónomas y entes locales, con especial atención a la asistencia domiciliaria a personas mayores y dependientes.

Además, se amplía la protección a los suministros de energía y de agua, garantizando los servicios públicos esenciales. Como novedad, también se garantizan los servicios de telecomunicaciones. Todo ello para las familias vulnerables.

MORATORIA HIPOTECARIA

El Gobierno ha aprobado también una moratoria de un mes en el pago de las hipotecas para adquisición de vivienda habitual para aquellas personas, tanto trabajadores como autónomos, que hayan perdido su empleo o hayan visto reducidos sus ingresos por el coronavirus, para hacer frente al impacto económico y social de la pandemia.

Se podrán beneficiar aquellos deudores más vulnerables como los que hayan entrado en situación de desempleo como consecuencia del virus o hayan visto reducidos sus ingresos en un 40% en el caso de los autónomos.

Prorroga validez DNI

El Real Decreto-ley, así mismo, prorroga durante un año la validez de los Documentos Nacionales de Identidad que caduquen desde la entrada en vigor del estado de alarma el pasado sábado 14 de marzo. La prórroga de la validez del Documento Nacional de Identidad permitirá que puedan renovarse, conforme al procedimiento actual, los certificados reconocidos incorporados al mismo por igual periodo.

SE MODIFICA EL REAL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los cambios realizados son los siguientes:

- Se añade a la limitación de la libertad de circulación por las vías de uso público, como por ejemplo pueden ser las playas.
- Se establece que la circulación de las personas permitida debe realizarse de manera individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, a menores, a personas mayores, o exista otra causa debidamente justificada.
- Se añaden a los establecimientos comerciales exceptuados de la suspensión de apertura a los establecimientos sanitarios y a los centros o clínicas veterinarias y se limita la actividad de peluquería solamente a los servicios a domicilio.
- Se podrá suspender cualquier actividad que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.
- Se habilita al ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las actividades previstas en el Real Decreto, de manera que pueda responderse con rapidez y eficacia a situaciones no previstas en el mismo.
- La suspensión de los trámites administrativos no afecta a los trámites de afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, que son trámites que deben realizarse necesariamente en los plazos previstos